JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Proceso: Restitución Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Jenyffer Peterson Baca
Demandados: Daniela Jaramillo Camargo
Sixto Jaramillo Quintero
Radicado: 54-172-4089-001-2020-00085-00

Chinácota, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede dentro del proceso de la referencia a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado SIXTO JARAMILLO QUINTERO a través de su apoderado judicial en contra del auto del 28 de octubre de 2020 el cual aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría en donde se liquidaron solamente agencias en derecho por valor de $1.000.000 a cargo del referido demandado y de la demandada DANIELA JARAMILLO CAMARGO y a favor de la demandante YENIFFER PETERSON BACA.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se tiene que por sentencia del 21 de octubre de 2020 se dispuso declarar prósperas las pretensiones formuladas por la parte demandante en contra de los demandados y se condenó a aquellos a pagar a favor de ésta las costas del proceso, incluyendo la suma de $1.000.000 como agencias en derecho.

El 23 de octubre de 2020 se realiza la liquidación de costas ordenada, liquidando las agencias en derechos por valor de $1.000.000. Total liquidación de costas $1.000.000.

Dentro del término de ejecutoria el apoderado judicial del demandado JARAMILLO QUINTERO interpuso recurso de reposición contra el referido auto, argumentando que su prohijado se allanó a los cargos de la demanda, y con esta imposición de costas se le hace más gravosa la situación y que adeuda cánones de arrendamiento por crisis de la pandemia del COVID19, ya que un local cerrado no genera ningún tipo de ingresos y menos en esta localidad; indica que no fue posible ponerse de acuerdo con la arrendadora para el pago de dichos cánones, según lo dispuesto el decreto Ley 806 del 2020.

Conforme al artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso (CGP), de tales manifestaciones, se corrió el traslado respectivo, la parte demandante no se pronunció al respecto.

En este estado de cosas, es procedente entrar a pronunciarse el despacho, previas las siguientes

CONSIDERACIONES FINALES

Abordando los aspectos invocados por el recurrente, se tiene que el problema jurídico se contrae a determinar si es procedente reponer la decisión alusiva a la fijación de agencias en derecho en atención a los motivos invocados por el recurrente.

Conforme al numeral 4 del artículo 366 del CGP y lo reglamentado puntualmente en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura se tiene que al fijar las agencias en derecho se tendrá en cuenta además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Si bien se aduce que el demandado recurrente se allanó a las pretensiones, el legislador en la pauta procesal aludida no discrimina la condena en costas frente a este aspecto por cuanto su teleología es determinar el desgaste procesal que comporta acudir a los estrados judiciales para dirimir un conflicto pudo obviarse por gestión de las partes.

Por su parte, el artículo 5 numeral 1 literal b. del referido acuerdo indica que las tarifas en agencias en derecho en los procesos declarativos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, se tasan entre 1 y 8 salarios mínimos mensuales legales vigente siendo este actualmente, la suma de $ 877.803, lo que evidencia que se atendieron parámetros mínimos para la fijación de las agencias en derecho que se cuestionan.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: **no reponer** el auto del 28 de octubre de 2020, el cual aprobó la liquidación de costas realizadas por secretaría el 23 de octubre de 2020 en donde se incluyó la fijación de agencias en derecho por valor de $1.000.000 a cargo de los demandados DANIELA JARAMILLO CAMARGO y SIXTO JARAMILLO QUINTERO a favor de la demandante YENIFFER PETERSON BACA

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez